



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/42/588
S/19155

8 de octubre de 1987

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 15 c) del programa
**ELECCION DE CINCO MIEMBROS DE LA
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

CONSEJO DE SEGURIDAD
Cuadragésimo segundo año

Memorando del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 2	2
II. COMPOSICION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	3	2
III. PROCEDIMIENTO EN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD	4 - 18	3

I. INTRODUCCION

1. El 5 de febrero de 1988 expirará el mandato de los siguientes cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia:

Sr. Roberto Ago (Italia)
Sr. José Sette-Câmara (Brasil)
Sr. Stephen M. Schwebel (Estados Unidos de América)
Sr. Mohammed Bedjaoui (Argelia)
Sr. Nikolai K. Tarassov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)

Por consiguiente es necesario que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, durante el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea elijan a cinco magistrados para un mandato de nueve años que empezará el 6 de febrero de 1988.

2. El Secretario General pidió a los grupos nacionales de los Estados partes en el Estatuto de la Corte que presentaran candidaturas, las que debían recibirse el 15 de agosto de 1987 a más tardar. Las propuestas recibidas en esa fecha y los antecedentes personales de los candidatos se transmitirán en documentos separados a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad (A/42/589-S/19156 y A/42/591-S/19158). Además, la lista de candidatos aparecerá en las cédulas de votación que se distribuirán durante la elección. El presente memorando tiene por objeto indicar la composición actual de la Corte Internacional de Justicia y describir el procedimiento que se va a seguir para la elección en la Asamblea y en el Consejo de Seguridad.

II. COMPOSICION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

3. La composición actual de la Corte Internacional de Justicia es la siguiente:

Presidente: Nagendra Singh (India)**
Vicepresidente: Kéba Mbaye (Senegal)**

Magistrados: Manfred Lachs (Polonia)***
José María Ruda (Argentina)**
Taslim Olawale Elias (Nigeria)***
Shigeru Oda (Japón)***
Roberto Ago (Italia)*
José Sette-Câmara (Brasil)*
Stephen M. Schwebel (Estados Unidos de América)*
Sir Robert Y. Jennings (Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte)**
Mohammed Bedjaoui (Argelia)*
Ni Zhengyu (China)***

Jens Evensen (Noruega)*
Nikolai K. Tarassov (Unión de Repúblicas
Socialistas Soviéticas)***

-
- * Su mandato expira el 5 de febrero de 1988.
 - ** Su mandato expira el 5 de febrero de 1991.
 - *** Su mandato expira el 5 de febrero de 1994.

III. PROCEDIMIENTO EN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD

4. La elección se celebrará con arreglo a las siguientes disposiciones:
 - a) El Estatuto de la Corte, en particular los Artículos 2 a 4 y 7 a 12;
 - b) Los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General;
 - c) Los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.
5. De conformidad con la resolución 264 (III) de la Asamblea General, de 8 de octubre de 1948, Liechtenstein, San Marino y Suiza, que son partes en el Estatuto de la Corte pero no son Estados Miembros de las Naciones Unidas, participarán en la Asamblea General en la elección de los magistrados de la Corte en las mismas condiciones que los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
6. El día fijado, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a la elección de cinco miembros de la Corte (Artículo 8 del Estatuto).
7. De acuerdo con el Artículo 2 del Estatuto, los magistrados deben ser elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional. Con arreglo al Artículo 9, los electores deben tener en cuenta no sólo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.
8. Se considerarán elegidos los candidatos que obtengan mayoría absoluta de votos tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad (párrafo 1 del Artículo 10 del Estatuto).

/...

9. Viene siendo práctica invariable de las Naciones Unidas interpretar las palabras "mayoría absoluta" en el sentido de mayoría de todos los electores, tanto si votan como si no votan. Los electores en la Asamblea General son todos los Estados Miembros, más los tres Estados no miembros mencionados en el párrafo 5 del presente memorando que son partes en el Estatuto de la Corte. En consecuencia, en la fecha de este memorando, ochenta y dos (82) votos constituyen mayoría absoluta en la Asamblea a los efectos de la elección para la Corte.
10. En el Consejo de Seguridad, ocho votos constituyen mayoría absoluta y no se hace ninguna distinción entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo (párrafo 2 del Artículo 10 del Estatuto).
11. Únicamente serán elegibles los candidatos cuyos nombres figuren en las cédulas de votación. Los electores en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad indicarán los candidatos por los que deseen votar poniendo una cruz junto al nombre de cada uno de ellos en la cédula de votación. Cada elector podrá votar por no más de cinco candidatos en la primera votación, y en las votaciones siguientes, si las hubiere, por un máximo de cinco menos el número de candidatos que hayan obtenido ya mayorías absolutas.
12. En la 915a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 16 de noviembre de 1960, tuvo lugar un debate de procedimiento acerca de si el artículo 94 (entonces artículo 96) del reglamento de la Asamblea debería aplicarse para la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia. Dicho artículo establece un procedimiento para que se realicen votaciones limitadas en el caso de que después de la primera votación el número requerido de candidatos no haya obtenido la mayoría necesaria. Por 47 votos contra 27 y 25 abstenciones, la Asamblea decidió que el artículo no se aplicaba para la elección de miembros de la Corte y procedió a elegir el número requerido de candidatos mediante una serie de votaciones no limitadas. Esta decisión se ha seguido invariablemente.
13. Si en la primera votación, sea en la Asamblea General, sea en el Consejo de Seguridad, el número de candidatos que obtienen mayoría absoluta es menor de cinco, se procederá a una segunda votación y se proseguirán las votaciones en la misma sesión hasta que cinco candidatos hayan logrado la mayoría requerida (artículo 151 del reglamento de la Asamblea y artículo 61 del reglamento provisional del Consejo).
14. Se han dado casos en el Consejo de Seguridad en los que un número de candidatos mayor que el requerido ha obtenido mayoría absoluta en la misma votación. La práctica seguida por el Consejo ha sido celebrar una nueva votación respecto de todos los candidatos, sin que el Presidente del Consejo haga notificación alguna al Presidente de la Asamblea General hasta que el número necesario de candidatos, y no más, haya obtenido una mayoría absoluta en el Consejo.
15. Sólo cuando cinco candidatos hayan obtenido la mayoría necesaria en uno de los órganos, el Presidente de ese órgano notificará al Presidente del otro órgano los nombres de los cinco candidatos. Tal notificación no será comunicada por el Presidente del segundo órgano a los miembros de éste hasta que ese órgano haya dado a cinco candidatos la necesaria mayoría de votos.

16. Si, al comparar las listas respectivas de nombres que hayan obtenido una mayoría absoluta en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad, resultaran elegidos menos de cinco candidatos con arreglo al párrafo 8 del presente documento, la Asamblea y el Consejo, en una segunda sesión y, en caso necesario, en una tercera, procederán de nuevo y en forma independiente a efectuar nuevas votaciones para llenar las plazas que queden vacantes (Artículo 11 del Estatuto), y los resultados se compararán una vez más después que el número necesario de candidatos haya obtenido una mayoría absoluta en cada órgano.

17. Sin embargo, si después de la tercera sesión para elecciones quedaran todavía una o más plazas por llenar, se podrá constituir en cualquier momento, a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, una comisión conjunta compuesta de seis miembros, tres nombrados por cada uno de los órganos. Esa comisión conjunta puede, por mayoría absoluta de votos, escoger un nombre para cada plaza aún vacante, a fin de someterlo a la aprobación respectiva de la Asamblea y del Consejo. Si la comisión conjunta acordara unánimemente proponer a una persona que satisfaga las condiciones requeridas, podrá incluirla en su lista, aunque esa persona no figure en la lista de candidatos (párrafo 2 del Artículo 12 del Estatuto).

18. Si la comisión conjunta llegara a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los miembros de la Corte ya electos llenarán la plaza o las plazas vacantes dentro del término que fije el Consejo de Seguridad, escogiendo a candidatos que hayan recibido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad. En caso de empate en la votación, el magistrado de mayor edad decidirá con su voto (párrafos 3 y 4 del Artículo 12 del Estatuto).